

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y la Audiencia de lo criminal de Játiva, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Abril de 1891, el Alcalde de Rotgla-Corbera, dirigió comunicación documentada al Presidente de la Audiencia de lo criminal de Játiva, en la que denunciaba los siguientes hechos, relacionados con abusos cometidos por la Administración de aquel Ayuntamiento:

1.º Que en el año económico de 1888-89 se habían satisfecho 716 pesetas, con cargo al presupuesto adicional sin que tal presupuesto apareciera haberse formalizado, de los documentos que existían en la Secretaría.

2.º Que en el año 1889-90 aparecían satisfechas á José Vicente Perucho, por formar el apéndice y reparto de la contribución territorial, 360 pesetas, siendo así que aquel individuo, á presencia del comunicante y de varios testigos que se citaban declaró no haber

formalizado ningún reparto ni haber percibido por consiguiente la menor cantidad por dicho concepto.

3.º Que en el referido año resultaban también satisfechas á José Vicente Jorge, 150 pesetas por la confección del reparto de cédulas personales y reparto de la territorial, como auxiliar, el cual, á presencia de los testigos antes citados, no tan sólo manifestó no haber formalizado dicho parte ni haber percibido tal cantidad, sino que era de añadir que tal individuo apenas si sabía poner su firma.

4.º Que también ofrecía duda el pago consignado de 416 pesetas á José Vicente Ferri, como encargado de la Brigada de Sepultureros, por más que éste se hubiera excusado de contestar categóricamente á las preguntas de la Alcaldía.

5.º Que la misma duda ofrecía el pago de 468 pesetas satisfechas á José Vicente Jorge, como encargado de la Brigada Sanitaria.

6.º Que también era dudoso el abono de las 411 pesetas que aparecían satisfechas á José Vicente Jorge, Eduardo Sánchez y Manuel Banker, por la ropa que se les quemó en la epidemia, sin que se supiera en donde y cuándo se les quemara.

7.º Que el expediente para el arriendo de arbitrios de 1890 aparecía encabezado por un decreto de la Alcaldía, refiriéndose á un acuerdo del Ayuntamiento mandando sacar á pública subasta dichos arbitrios, sin que en los libros de actas de la Corporación municipal resultara tal acuerdo.

8.º Que en el presupuesto adicional de 1889-90 aparecía inscrita el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal fecha 30 de Julio de 1890, para la aprobación definitiva del proyecto de presupuesto adicional aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 5 del mismo mes, sin que del libro de actas apareciera haberse celebrado por el Municipio ni por la Junta ninguna sesión en dicha fecha, ni se hubiera tratado de tal asunto en ninguna de las celebradas en el expresado año de 1890.

Y 9.º Que aparecía asimismo se habían cedido terrenos del común de vecinos para edificar casas, sin que constara ingreso alguno, ni expedientes formalizados por tal concepto en las oficinas municipales:

Que pasada la anterior comunicación al Fiscal de la referida Audiencia de Játiva, dicho funcionario, ejercitando la acción pública penal que determina el art. 101 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en vista de que los hechos denunciados podían constituir delitos de falsedad y de malversación de caudales, entabló la oportuna querrela contra el Ayuntamiento, Junta de Asociados y Secretario de Rotgla-Corbera:

Que admitido por la Audiencia el escrito de querrela, la ordenó formación del correspondiente sumario, delegando para ello sus facultades en el Juzgado de instrucción del partido:

Que estando practicándose por el Juzgado las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado

por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Játiva, como Tribunal delegante en la causa que se instruía, fundándose: en que los hechos denunciados y que en el sumario se perseguían se relacionaban con las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rotgla-Corbera, las cuales se hallaban pendientes de tramitación, por lo que se refería á las del año económico de 1889-90, correspondiendo su aprobación al Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal, y en que, por lo tanto, mientras no recayese en las mismas fallo definitivo de la Autoridad administrativa competente, existía por resolver la cuestión previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador algunas decisiones de competencias:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos objeto del sumario, si llegaran á justificarse, podrían constituir, cuando menos, varios delitos de falsedad y de malversación de caudales públicos, cuyo conocimiento corresponde, con arreglo á las leyes, á la jurisdicción ordinaria, puesto que atendida la naturaleza de aquéllos, no existía cuestión ninguna previa que debiera resolver la Administración y de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictaran los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expues-

to el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado ó á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela entablada por el Fiscal de la Audiencia de Játiva contra el Ayuntamiento de Rotgla-Corbera.

2.º Que los hechos objeto de la denuncia pudieran ser constitutivos de los delitos de falsedad y de malversación de caudales públicos, definidos y penados en los artículos correspondientes del Código penal.

3.º Que por lo que al delito de falsedad se refiere, no existe cuestión alguna previa que resolver por la Administración, y su conocimiento compete de lleno á la jurisdicción ordinaria, con sujeción á lo dispuesto en el art. 10 citado de la ley de Enjuiciamiento criminal.

4.º Que mientras no recaiga aprobación definitiva en las cuentas municipales de la Corporación de que se trata, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de la competencia de las Autoridades administrativas, y de dicha resolución pudiera depender el fallo que en su día dictaren los Tribunales ordinarios, por lo que respecta á los hechos que pudieran constituir el delito de malversación de caudales.

5.º Que se está, por tanto, en lo que á dicho delito se refiere, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo preceptuado en

el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto se refiere al conocimiento de los hechos que pudieran constituir el delito de falsedad, y á favor de la Administración en lo que se refiere al de aquellos que pudieran serlo de malversación de caudales.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

GOBIERNO CIVIL

Don Miguel Aguado, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por acuerdo de este Gobierno dictado con fecha 13 del actual, ha sido admitida la renuncia de la mina solicitada por D. Nemesio Ibáñez Ruiz, vecino de Bilbao, con el nombre de *San Antonio*, mineral carbón de piedra sita en término de Préjano, paraje que llaman Barranco de la Moralera, habiéndose declarado en su consecuencia, franco y registrable el terreno que le pertenecía.

Logroño 21 de Abril de 1893.
—Miguel Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad durante el mes de Marzo de este año, cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4 de Marzo de 1893.

Presidente D. Tomás Martínez López.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 29 de la ley Electoral del Senado, se acordó publicar las listas de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores.

Se acordó tomar posesión del agua del río titulado de Arriba, nombrándose de comisión para ello á D. Vicente Nazar y al auxiliar de Secretaría D. Pío Sotés, la cual deberá tener lugar el día 13 de este mes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución de fondos municipales, en cantidad suficiente para satisfacer las atenciones del mes corriente.

Sesión ordinaria del 11.

Presidente D. Tomás Martínez López.

Se acordó sea aprobado, después de examinado por la Junta municipal, y en caso de que á esta le parezca procedente, el presupuesto ordinario formado por la comisión de Hacienda, el cual ha sido censurado por el Sr. Regidor síndico y aprobado por la Corporación, para el ejercicio próximo de 1893-94, á cuyo efecto, y cumpliendo lo prevenido en el art. 147 de la ley Municipal, se convocará á dicha Junta para el 16 del corriente y hora de las siete de la noche.

A instancia de D. Pablo Camarero y Gill, Notario público de esta ciudad, se acordó proveerle de una certificación en la cual con referencia á los antecedentes que obran en Secretaría, consten los servicios que prestó en los meses en que esta población estuvo invadida por el cólera morbo asiático en el año 1885.

Se aprobó el extracto formado por el Secretario de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Febrero.

Sesión del día 18.

Presidente D. Tomás Martínez López.

Se dió lectura de una instancia en que D. Valeriano Casas, Médico titular de esta localidad dirige al Ilustre Ayuntamiento y Junta de asociados, renunciando aquel cargo, é interesando se le conceda la jubilación correspondiente, y se acordó convocar á dicha Junta á sesión extraordinaria para el día 23 del corriente, á fin de que adopte la resolución que estime procedente.

Fueron aprobadas dos cuentas referentes á servicios municipales, cuyo importe se satisfará de los correspondientes capítulos del presupuesto municipal.

Sesión ordinaria del 25.

Presidente D. Tomás Martínez López.

Se acordó que el Ilustre Ayuntamiento asista en Corporación á las funciones religiosas que en la próxima Semana Santa han de celebrarse en la parroquia de Santa Cruz.

Que las sesiones que hasta aquí se han celebrado los sábados de cada semana á las siete de la noche, tengan lugar á las siete y media de los mismos días.

Nájera 4 de Abril de 1893.—El

Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º
El Alcalde, Tomás Martínez.

Terminados los asuntos señalados para el despacho en la sesión ordinaria que este Ilustre Ayuntamiento celebró el día ocho del mes actual, se dió lectura por mi el Secretario, al extracto que precede y fué aprobado, acordando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme al art. 109 de la ley Municipal.

Nájera 10 de Abril de 1893.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º
El Alcalde, Tomás Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

ALBELDA.

—

D. Facundo Merino y Ochagavía, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Albelda,

Certifico: Que al folio 5 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Albelda, á 4 de Abril de 1893, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los

Señores de Ayuntamiento.

Don Cesáreo Vallejo
» Bruno Zorzano
» Valentín Gómez
» Pedro Zorzano
» Facundo Ochagavía
» Pedro Gudel
» Ventura González
» Ciriaco Gómez
» Valentín Gómez

Señores Asociados.

Don Manuel Trevijano
» Lucio Benito
» Eleuterio del Campo
» Apolinar Bazán
» Santos Zapata
» Gregorio Díez
» Manuel Blasco
» Melchor Díez
» Pedro Benito

componentes la Junta municipal de este distrito bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo Vallejo Domínguez, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el Presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho pre-

supuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 14.512,37 pesetas, y los gastos en la de 17.923,23 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.410,86 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Paja de cereales.	11,50 kilogramos	32	03	37.000 kigs.	1110
Leña.	id.	16	2 1/2	36.800 id.	920
Patatas.	id.	30	08	17.261 id.	1380 86
TOTAL.....					3.410 86

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894, sobre artículos de consumo, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.

El Alcalde Presidente, Cesáreo Vallejo.—Bruno Zorzano.—Valentín Gómez.—Facundo Ochagavía.—Pedro Zorzano.—Ventura González.—Pedro Gudel.—Ciriaco Gómez.—Asociados.—Apolinar Bazán.—Lucio Benito.—

Manuel Trevijano.—Eleuterio del Campo.—A ruego de Melchor Díez, Gregorio Díez.—Manuel Blasco y Pedro Benito que no saben firmar.—Lucio Benito.—El Secretario, Facundo Merino.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Albelda á 4 de Abril de 1893.—El Secretario, Facundo Merino.—V.º B.º El Alcalde, Cesáreo Vallejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

IGEA.

Don León Herce, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Igea,

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de la misma en el corriente año económico, al folio 3.º vuelto y 4.º, se halla uno que dice así:

«En la villa de Igea, á 31 de Marzo de 1893, previa convocatoria al efecto y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Leocadio Arnedo, se constituyeron en las salas capitulares y en Junta municipal, los

Señores Concejales.

- Don Leocadio Arnedo
- » Manuel Ortega
- » Benito Torre
- » Fermín Belloso
- » Zacarías González
- » Angel Martínez
- » Sotero Herce
- » Elías Bermejo

Señores Asociados.

- Don Justo Arnedo
- » Pantaleón Jiménez
- » Clemente Martínez
- » Cipriano Sáez
- » Agapito Martínez
- » Evaristo Ortega
- » Pedro Bermejo

con objeto de proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año económico de 1893 á 1894, cuyo proyecto formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento fué aprobado en sesión del día 12 de Marzo, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad, se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el referido presupuesto, quedando en su virtud fija-

dos definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Capítulos	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Pesetas. Cts.
1.º	Propios.	10 63
2.º	Montes.	350 "
3.º	Impuestos.	1618 "
4.º	Beneficencia.	" "
5.º	Instrucción pública.	" "
6.º	Corrección pública.	" "
7.º	Extraordinarios.	" "
8.º	Resultas.	" "
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	22250 "
10.	Reintegros.	" "
Total de ingresos.		24.228 63

Capítulos	PRESUPUESTO DE GASTOS	Pesetas. Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	4218 38
2.º	Policía de seguridad.	20 "
3.º	Policía urbana y rural.	601 25
4.º	Instrucción pública.	2872 50
5.º	Beneficencia.	16 "
6.º	Obras públicas.	100 "
7.º	Corrección pública.	610 78
8.º	Montes.	" "
9.º	Cargas.	19905 03
10.	Obras de nueva construcción.	" "
11.	Imprevistos.	500 "
12.	Resultas.	" "
Total de gastos.		28.844 14

RESUMEN

Importan los ingresos por todos conceptos.	24.228 63
Idem los gastos id. id.	28.844 14
Déficit que resulta.	
	4.615 51

Resultando de todo ello que la resolución de la Junta se halla absolutamente conforme con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, y visto lo dispuesto en el párrafo 3.º, núm. 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, la Junta acuerda se hiciera saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que sin otro procedimiento se remitiera el presupuesto aprobado con su copia respectiva y certificación de la presente acta al señor Gobernador civil de la provincia.

Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893 á 1894, y en vista del déficit de 4.615 pesetas 51 céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y Asociados en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1889, la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar detenidamente todas y cada una de las partidas que figuran en el mencionado presupuesto para ver si podían introducir en él alguna economía y si había algún medio legal de aumentar los ingresos.

Del examen resultó: que los gastos consignados son meramente indispensables para cubrir las atenciones del Municipio, no siendo susceptible por lo tanto de ninguna economía, y que para los ingresos se habían apurado todos los recursos legales, como son los recargos sobre el territorial é industrial, alcoholes, consumos y cédulas personales en su grado máximo, habiendo además hecho uso de los arbitrios que autoriza el art. 137 de la ley

Municipal, en cuanto son adaptables á las condiciones de esta localidad.

En vista, pues, de que en el presupuesto Municipal de gastos no cabe suprimir ninguna partida de las que comprende, y que para cubrirlas se ha hecho uso de todos los ingresos autorizados por la legislación vigente, la Junta municipal, por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios para enjugar el déficit de 4.615,51 pesetas, á cuyo efecto creyeron lo más beneficioso y acertado cobrar derechos á las especies no tarifadas de paja, pitatas y leña, en la cuantía que en la Tarifa se demuestra, únicas que son susceptibles de alguna producción en esta localidad, arreglando en resumen el resultado siguiente:

	Pts. Cts.
Por el consumo anual que se cree probable de paja de cereales de todas clases para los ganados, á razón de 3 céntimos de peseta los 11'50 kilogramos.	862 50
Por ídem de leña, con exclusión de la destinada á la fabricación é industria, á 4 céntimos de peseta los 11'50 kilogramos.	2440 "
Por ídem de patatas, á 6 céntimos de peseta los 11'50 kilogramos.	1313 04
Total.	
	4615 04

Cuyas cantidades componen un total de 4.615,04 pesetas, las que si no dieran resultado las subastas de los arbitrios extraordinarios de las especies comprendidas en la Tarifa, se recaudarán por medio de repartimiento.

La Junta dispuso: que en cumplimiento á lo dispuesto en las citadas Reales órdenes, se fije inmediatamente al público este acuerdo por término de 10 días y se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, verificándolo oportunamente de los demás documentos detallados en la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando con los Sres. Concejales y Asociados presentes que saben hacerlo de que yo el Secretario certifico.

Leocadio Arnedo.—Manuel Ortega.—Benito Torre.—Fermín Belloso.—Zacarías González.—Angel Martínez.—Sotero Herce.—Justo Arnedo.—Pantaleón Jiménez.—Clemente Martínez.—Cipriano Sáez.—Agapito Martínez.—Evaristo Ortega.—León Herce, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Igea á 31 de Marzo de 1893.—El Secretario, León Herce.—V.º B.º El Alcalde, Leocadio Arnedo.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1881 y sucesivos, existentes en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á canjear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 89)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.</i>					
Don Fermín Hernáez	2718	Pradillo	19 y 20	102	63
El mismo	2719	id.	19 y 20	30	"
" Fernando Bilbao	2720	Leiba	19	12	50
El mismo	2721	id.	19 y 20	200	"
" Bernabé Monforte	2722	Lardero	17 y 19	19	38
El mismo	2723	id.	17 y 19	5	63
El mismo	2724	id.	17 y 19	7	63
El mismo	2725	id.	17 y 19	26	88
El mismo	2726	id.	17 y 19	9	63
" Manuel María Marín	3733	Santo Domingo	16 y 19	12	50
El mismo	2734	id.	19	7	50
El mismo	2735	id.	16 y 19	26	25
El mismo	2736	id.	19	25	"
El mismo	2737	id.	19	37	50
" Isidro Capellán	2738	id.	19	288	75
El mismo	2739	id.	19	219	88
El mismo	2740	id.	19	250	25
" Esteban Sojo	2741	Nájera	19	8	13
El mismo	2742	id.	19	27	50
El mismo	2743	id.	19	26	25
" Melitón Pancorbo	2744	Santo Domingo	19	6	25
El mismo	2745	id.	19	12	50
El mismo	2746	id.	19	10	"
El mismo	2747	id.	19	47	50
El mismo	2748	id.	19	10	25
El mismo	2749	id.	19	43	75
El mismo	2750	id.	19	35	"
" Agustín Arenas	2751	Villalobar	19	35	38
El mismo	2755	id.	19	65	50
" Sebastián Garrido	2756	Ezcaray	19	29	38
" Francisco Mateo	2757	Zorraquín	16, 17, 19 y 20	11	63
El mismo	2758	id.	16, 17, 19 y 20	9	"
" Eusebio Gonzalo	2759	id.	16, 17 y 19	2	88
El mismo	2760	id.	16, 17 y 19	5	63
" Manuel María Marín	2761	Santo Domingo	19	37	50
El mismo	2762	id.	17 y 19	15	13
El mismo	2763	id.	19	37	50
El mismo	2764	id.	17 y 19	33	25
El mismo	2766	id.	19	91	25
El mismo	2767	id.	19	34	88
El mismo	2768	id.	19	62	50
El mismo	2769	id.	19	52	88
El mismo	2771	id.	17 al 19	18	75
El mismo	2772	id.	17 y 19	14	"
" Esteban Pérez	2773	id.	19	1125	25
" Bernabé Monforte	2776	Lardero	17 y 19	9	50
El mismo	2777	id.	20	47	75
" Sinfiriano Casas	2781	Ezcaray	19 y 20	23	75
" Ignacio Marín	2783	Grañón	17 y 19	16	88
El mismo	2784	id.	17 y 19	17	50
El mismo	2785	id.	17 y 19	20	"
El mismo	2786	id.	17 y 19	15	"
El mismo	2787	id.	17 y 19	29	25
El mismo	2788	id.	17 y 19	62	50
El mismo	2789	id.	17 y 19	25	75
" Florentino Lumbreras	2790	San Torcuato	19	9	38
El mismo	2791	id.	19	9	88
" Cándido Salazar	2797	Castañares	19	55	"
El mismo	2798	id.	19	87	50
" Pedro Salazar	2799	id.	19	350	13
" Julián Martínez	2802	Calahorra	17 al 19	30	63
" Escolástico López	2803	id.	18 y 19	47	50
" Gregorio Fernández	2805	id.	17 al 20	26	75
" Nicanor Herreros	2807	id.	17 y 19	101	38
" Manuel Lorente	2808	id.	19	82	"
" Manuel Antoñanzas	2809	id.	16, 18, 19 y 20	64	38
" Donato Muro	2810	id.	17 y 19	87	50
" Tomás Yerro	2811	Pipaona	19	4	50
El mismo	2812	id.	19 y 20	6	25
El mismo	2813	id.	19	10	13
" Narciso Monforte	2814	id.	19	5	"
" Julián Chinchetru	2817	Grañón	19 y 20	20	13

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Don Julián Chinchetru	2818	Grañón	19 y 20	62 75
El mismo	2819	id.	19 y 20	8 88
El mismo	2820	id.	19 y 20	87 62
El mismo	2821	id.	19 y 20	20 13
El mismo	2822	id.	19 y 20	100 88
El mismo	2823	id.	19 y 20	40 13
El mismo	2824	id.	19	12 75
El mismo	2825	id.	19	71 75
El mismo	2826	id.	19 y 20	21 37
El mismo	2827	id.	17, 19 y 20	62 63
El mismo	2828	id.	19 y 20	8 75
El mismo	2829	id.	19 y 20	11 25
El mismo	2830	id.	19 y 20	59 13
El mismo	2831	id.	19	69 "
El mismo	2832	id.	17, 19 y 20	20 13
» Gabino Michel	2833	Villamediana	17 y 19	2 63
El mismo	2834	id.	17 y 19	25 75
El mismo	2835	id.	17 y 19	15 50
» Victor Sáenz	2836	id.	17 y 19	11 88
» Domingo Martínez	2837	Santa María	17 y 19	1 50
El mismo	2838	id.	17 y 19	5 "
El mismo	2839	id.	17 y 19	1 25
El mismo	2840	id.	17 y 19	2 "
El mismo	2841	id.	17 y 19	5 "
El mismo	2842	id.	17 y 19	1 27
El mismo	2843	id.	17 y 19	1 76
El mismo	2844	id.	17 y 19	3 "
» Manuel Amilburu	2856	Villar de Torre	19	15 "
» Atanasio Alonso	2857	id.	19	1 25
El mismo	2858	id.	19	62 75
El mismo	2859	id.	19	5 63
El mismo	2860	id.	19	7 "
» Cesáreo Manzanares	2861	Calahorra	19	50 25
El mismo	2862	id.	19	4 50
El mismo	2863	id.	19	50 38
El mismo	2864	id.	19	1 88
El mismo	2865	id.	19	6 75
El mismo	2866	id.	19	7 63
El mismo	2867	id.	19	4 "
El mismo	2868	id.	19	1 88
El mismo	2869	Azofra	19	11 50
El mismo	2870	id.	19	4 13
El mismo	2871	id.	19	18 25
» Gabriel de León	2872	Villar de Torre	19	5 38
El mismo	2873	id.	19	15 13
» Tomás Ortíz	2874	Castañares	16 al 20	125 13
El mismo	2875	id.	16 al 18	43 88
» Melitón Arenas	2876	Lardero	19	8 38
El mismo	2877	id.	19	10 "
El mismo	2878	Logroño	19	11 88
» Hermenegildo Martínez	2879	Nájera	19 y 20	12 50
El mismo	2880	id.	19 y 20	11 "
» Agustín Arenas	2883	Santo Domingo	17, 19 y 20	17 50
» Eusebio Sáenz Santa María	2886	Huércanos	19 y 20	6 38
El mismo	2887	id.	19 y 20	61 38
» Valentín Sáenz	2888	Azofra	16	38 88
El mismo	2889	id.	16	12 50
El mismo	2890	id.	16	31 25
El mismo	2891	id.	16	25 "
El mismo	2892	id.	16	2 75
El mismo	2893	id.	16	3 25
El mismo	2894	id.	16	10 "
» Alejo Arnedo	2895	Calahorra	19	302 75
» Valentín Sáenz	2896	Azofra	17 al 20	8 25
» Julián de Cura	2897	Tricio	19	61 88
El mismo	2898	San Torcuato	19	6 25
El mismo	2899	id.	19	3 75
» Eusebio Sáenz Santa María	2900	Huércanos	19 y 20	66 75
El mismo	2901	id.	19 y 20	62 63
El mismo	2903	Santo Domingo	19	13 88
El mismo	2904	id.	19	10 "
» Rafael Bartolomé	2905	id.	19 y 20	164 75
» Benito Santa María	2907	Ezcaray	19 y 20	50 63
» Esteban Zuazo	2908	Santo Domingo	19	415 "
» Bonifacio Lastado	2909	Calahorra	19	62 50
El mismo	2910	id.	19 y 20	25 "
» Juan Martínez	2911	id.	17 al 20	162 63
» Silverio Martínez	2912	id.	19	98 25
» Ciriaco Zaldivar	2913	Pedroso	20	33 88
El mismo	2914	id.	20	26 25
El mismo	2915	id.	20	10 38
El mismo	2916	id.	20	9 13
El mismo	2917	id.	20	10 13
El mismo	2918	id.	20	10 13
» Tomás Rubio	2919	Oteruelo	20	10 13
El mismo	2920	id.	20	4 25
» Lorenzo Ortíz	2921	Ezcaray	20	250 "
» Anselmo Loma	2923	Sajazarra	20	25 63
El mismo	2924	id.	20	33 25
» Bernardo Aransay	2925	Santo Domingo	20	150 13

(Se continuará)

Sección judicial.

D. Feliciano Ceballos Isasi, Capitán de infantería con destino en la zona militar de Logroño, núm. 102.

Hallándome instruyendo sumaria contra Antonio Llanas Ibáñez, sustituto para el Ejército de Filipinas, de oficio papalista, de veintinueve años de edad, de estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de deserción; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiere y de mi parte suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la zona militar de Logroño.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

En Logroño á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez instructor, Feliciano Ceballos.—Ante mí el Secretario, Pascual Moya.

Media filiación de

Antonio Llana Ibáñez, hijo de Antonio y de Isidora, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, vecindado en Logroño, Capitanía general de Burgos; nació en 11 de Diciembre de 1862, de oficio papalista, edad veintinueve años y cuatro meses; su religión C. A. R.; su estado soltero, su estatura 1,685 metros; sus señas estas: pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares ninguna.

Fué filiado como sustituto, procedente de licenciado del Ejército, por el recluta Jacinto Ortuño Cambra, núm. 21 del replazo de 1891, y salió para el Depósito de embarque de Barcelona el día 2 de Octubre de 1892.

V.º B.º, el Juez instructor, Feliciano Ceballos.—Es copia: el Secretario, Pascual Moya.

D. Daniel Palacios y Sanz, Juez municipal de esta villa,

Hace saber: Que por la no comparecencia á este Juzgado de León Marín Pérez, vecino que fué de esta villa, al objeto de que hiciese pago á D. Eugenio Ruiz, vecino de la Aldea de Ebro, de la cantidad de ciento cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos en que fué condenado en el Juzgado de dicha Aldea de Ebro, se le sigue ejecución en este Juzgado municipal; y para hacer el pago

del principal y costas le han sido embargadas, por creerlas pertenecientes al dicho León, las fincas rústicas que á continuación se expresan:

	Pesetas.
1.ª Una tierra regadío, sita en esta jurisdicción y su término del Saltadero, de haber celemin y medio, ó sean dos áreas setenta y cinco centiáreas: linda S., Ubaldo Marín; M., Paulino Pérez; N., acequia, y P., Marcos Pérez: valuada en setenta pesetas.	70
2.ª Otra id., en id., destinada á alameda, con árboles de chopo crecidos, de haber dos celemines, ó sean tres áreas y cuarenta centiáreas: linda S., Ubaldo Marín; M., barranco; N., Paulino Pérez, y P., Restituto Ramos: valuada en cien pesetas.	100
3.ª Otro en id., á id., en su término de Por la las-viñas, de cabida tres celemines, ó sean cinco áreas y diez centiáreas: linda S., heredades de particulares y Sebastián Marín; M., Manuel Ramos; N., Sebastián Marín y Pedro Cabello, P., Manuel Ramos: valuada en ochenta pesetas	80

Cuyas fincas serán subastadas en este Juzgado el día doce de Mayo próximo, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del *BOLETIN OFICIAL* para que los interesados no aleguen ignorancia.

Muro de Aguas trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 30 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa la subasta de los derechos de las especies en conjunto de consumos, cereales y sal, con venta libre, comprendidas en la tarifa vigente, por un año, con sujeción en un todo al pliego de condiciones del reglamento obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe de los derechos y recargos es en total de 950'64 pesetas.

Para hacer posturas es indispensable depositar previamente el 2 por 100 de mencionado total como garantía. La fianza que ha de prestar el rematante será con arreglo al reglamento, no excediendo de la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

Canillas 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

D. Cecilio Hernández Moreno, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados, el día 11 de Mayo, de diez á doce de la mañana, se verificará en la sala consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumos comprendidas en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto

en la Secretaría y que ha de regir en el año económico de 1893-94.

Las especies objeto de la subasta, con sus recargos legales y tipo para ella, son:

ESPECIES.	Pts.	Cénts.
Vinos.	1694	26
Aguardientes, licores y líquidos espirituosos.	161	59
Aceite y petróleo.	605	38
Carnes de todas clases.	660	05
Jabón duro y blando.	210	81
Pescados frescos y sus conservas.	68	80
Vinagres.	5	60
Carbón vegetal.	150	68
Sal común.	130	03
Total tipo de subasta.	3687	20

No se admitirá postura que no cubra la tasación, y el que haya de pujar depositará artes sobre la mesa 75 pesetas. La subasta se verificará por pujas á la llana durante las dos horas señaladas. La fianza y demás será exigida por el

Ayuntamiento al que resulte mejor postor, conforme al art. 49 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Lo que hago saber cumpliendo lo acordado.

Villoslada 15 de Abril de 1893.—Cecilio Hernández.

D. Domingo Sacristán y Hernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el padrón de industrial, formado de conformidad al Real decreto de 23 de Febrero último, correspondiente á esta localidad, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia, por término de 8 días, á los fines del artículo 7.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial para la debida publicidad y demás efectos.

Bañares 16 de Abril de 1893.—Domingo Sacristán.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1893.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	2	2	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	3
13	3	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
15	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
16	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
17	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
18	2	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
19	1	2	3	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	4
20	2	3	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
Tot.	11	12	23	"	2	2	25	"	"	"	"	"	"	25

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	2	"	2	"	"	2	2	4
13	"	1	"	1	"	1	"	1	2
14	"	"	1	1	"	"	"	"	1
15	1	2	"	3	"	"	"	"	3
16	"	"	1	1	1	"	"	1	2
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	"	1	"	1	1	"	"	1	2
19	1	1	"	2	"	"	1	1	3
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	3	7	2	12	2	1	3	6	18

Logroño 21 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.